



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SGC

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE  
CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO  
EN FLORIRABLANCA

# ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTES: DEFENSORÍA DEL PUEBLO REG. SANTANDER

AGENCIADA: MARTHA CECILIA GARNICA HERRERA

ACCIONADOS: EPS SANITAS

DERECHOS: VIDA, SALUD, DIGNIDAD HUMANA Y MÍNIMO VITAL

AVOCAMIENTO: FEBRERO 22 DE 2022

RADICADO: 68001-40-88-006-2022-00019



Bucaramanga,

Señor:

**JUEZ MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA - SANTANDER (REPARTO)**

**Floridablanca**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE:** DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO DE MARTHA CECILIA GARNICA HERRERA.

**ACCIONADO:** SANITAS E.P.S.

Respetado señor Juez

**JORGE ENRIQUE CALERO CHACON**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.205.551, en calidad de **DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER**, de conformidad con la Resolución de Asignación de Funciones No. 205 del 1 de febrero de 2022, por la cual se asignan funciones de DEFENSOR REGIONAL de la Defensora del Pueblo, actuando en calidad de AGENTE OFICIOSO de **MARTHA CECILIA GARNICA HERRERA**, mujer mayor de edad de 55 años, identificada con C.C.63.445.461, residente actualmente en la calle 56 No. 18-52 las Villas del Municipio de Floridablanca (Santander), con mail para notificaciones: [martha.1126@hotmail.com](mailto:martha.1126@hotmail.com) y CEL: 317-3613397 y CEL: 311-5194099, persona en condición de vulnerabilidad debido al padecimiento clínico así: PACIENTE CON APNEA DE SUEÑO GRAVE, CON SAHOS GRAVE, SINDROME DE HIPOVENTILACIÓN ALVEOLAR OBESIDAD, ESPIROMETRIA CVF: 63%, VEF1 74%, POLISOMNOGRAFIA CON IAH 79/HORA CAPNOGRAFIA NORMAL, REVISO POLISOMNOGRAFIA CON TITULACIÓN DE 8 CM DE CPAP, me permito presentar a través de este escrito **ACCIÓN DE TUTELA contra SANITAS E.P.S.**, por la vulneración de los derechos fundamentales a la **VIDA, SALUD y DIGNIDAD HUMANA, MINIMO VITAL** consagrados en la Constitución Política, de conformidad con los siguientes:

**HECHOS:**

**PRIMERO:** La señora **MARTHA CECILIA GARNICA HERRERA**, mujer mayor de edad de 55 años, identificada con C.C.63.445.461, persona en condición de vulnerabilidad debido al padecimiento clínico así: PACIENTE CON APNEA DE SUEÑO GRAVE, CON SAHOS GRAVE, SINDROME DE HIPOVENTILACIÓN ALVEOLAR OBESIDAD, ESPIROMETRIA CVF: 63%, VEF1 74%, POLISOMNOGRAFIA CON IAH 79/HORA CAPNOGRAFIA NORMAL, REVISO POLISOMNOGRAFIA CON TITULACIÓN DE 8 CM DE CPAP.

El servicio de salud lo recibe de SANITAS EPS.

**SEGUNDO:** Que en relación a las afectaciones que padece, el médico tratante Dr. Jaime Barreto especialista en Neumología, ordeno:

- SER INCLUIDA AL PROGRAMA APNEA DE SUEÑO.
- TARIPIA MIOFUNCIONAL PARA APNEA DE SUEÑO (FONOAUDIOLOGIA, ANALISIS MIOFUNCIONAL OROFACIAL)
- MONITOREO DE PRESIÓN POSITIVA (CONSULTA ADAPTACIÓN DE CPAP)
- SS/ EQUIPO DE CPAP, PROGRAMA A 8CM, RAMPA 5 CM/20 MINUTOS, MASCARA NASAL TAMAÑO MEDIUM USARLO DE 7 o 8 HORA DIARIAS FORMULA POR 6 MESES.

**TERCERO:** A pesar de existir la ORDEN MEDICA con indicaciones y procedimientos claros, para tratar la apnea de sueño, la EPS SANITAS SE ABSTIENE DE BRINDAR EL SERVICIO DE SALUD, indicados en inciso anterior.

**CUARTO:** Ante la situación expuesta, la hoy accionante **MARTHA CECILIA GARNICA HERRERA SE ENCUENTRA EN GRAVE RIESGO para su salud y su vida misma**, pues no puede acceder a los servicios de salud de forma particular, pues no tiene los medios económicos, ni la salud para proveérselos, no tiene justificación que la SANITAS EPS, se abstenga de realizar los servicios médicos, procedimientos, terapias para el tratamiento de apnea de sueño, y del sahos grave síndrome hipoventilación alveolar que padece, ordenados en historia clínica, pues esta grave condición médica, afecta la salud y la vida digna de la accionante, quien requiere de los servicios ordenados para proteger su salud y vida misma.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fecha : Febrero 20 2022, a las 10:33:08 pm  
Codigo de Seguridad : 6d9446b1c0f3fc55a30337ba262237d7  
Para verificar se debe abrir con Adobe Acrobat PDF





## I. Del derecho a la salud:

La salud tiene dos facetas distintas, que se encuentran estrechamente ligadas: por una parte, se trata de un servicio público vigilado por el Estado; mientras que, por la otra, se configura en un derecho que ha sido reconocido por el legislador estatutario como fundamental, de lo que se predica, entre otras, su carácter de irrenunciable. Además de dicha condición, se desprende el acceso oportuno y de calidad a los servicios que se requieran para alcanzar el mejor nivel de salud posible.

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 48, al referirse a la seguridad social, la describe como “un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley. // Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social”.

Con posterioridad, al pronunciarse sobre el derecho a la salud, el artículo 49 dispone que:

“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley (...).”

En numerosas oportunidades y ante la complejidad que plantean los requerimientos de atención en los servicios de salud, la jurisprudencia constitucional se ha referido a sus dos facetas: por un lado, su reconocimiento como derecho y, por el otro, su carácter de servicio público.

En cuanto a la primera faceta, la salud debe ser prestada de manera oportuna, eficiente y con calidad, de conformidad con los principios de continuidad, integralidad e igualdad; mientras que, respecto de la segunda, la salud debe atender a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos previstos en los artículos 48 y 49 del Texto Superior.

Ahondando en la faceta de la salud como derecho, resulta oportuno mencionar que ha atravesado un proceso de evolución a nivel jurisprudencial y legislativo, cuyo estado actual implica su categorización como derecho fundamental autónomo. Para tal efecto, desde el punto de vista dogmático, se consideró que dicha característica se explica por su estrecha relación con el principio de la dignidad humana, por su vínculo con las condiciones materiales de existencia y por su condición de garante de la integridad física y moral de las personas.

Esta nueva categorización fue consagrada por el legislador estatutario en la Ley 1751 de 2015, cuyo control previo de constitucionalidad se ejerció a través de la Sentencia C-313 de 2014. Así las cosas, tanto en el artículo 1 como en el 2, se dispone que la salud es un derecho fundamental autónomo e irrenunciable y que comprende –entre otros elementos– el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad, con el fin de alcanzar su preservación, mejoramiento y promoción. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1751 de 2015, el derecho a la salud incluye los siguientes elementos esenciales: la disponibilidad, la aceptabilidad, la accesibilidad y la calidad e idoneidad profesional.

Más allá de que cada uno de estos elementos identifica aspectos esenciales del derecho y que constituyen la fuente de las obligaciones del Estado y de otros actores del sistema, no deben entenderse como parámetros independientes, pues de su interrelación depende la efectiva garantía del derecho a la salud. Específicamente, en relación con cada uno de ellos, se ha dicho que: (i) la disponibilidad implica que el Estado tiene el deber de garantizar la existencia de medicamentos esenciales, agua potable, establecimientos, bienes, servicios, tecnologías, instituciones de salud y personal profesional competente para cubrir las necesidades en salud de la población; (ii) la aceptabilidad hace referencia a que el sistema de salud debe ser respetuoso de la diversidad de los ciudadanos, prestando el servicio adecuado a las personas en virtud de su etnia, comunidad, situación sociocultural, así como su género y ciclo de vida.

Por su parte, (iii) la accesibilidad corresponde a un concepto mucho más amplio que incluye el acceso sin discriminación por ningún motivo y la facilidad para acceder físicamente a las prestaciones de salud, lo que a su vez implica que los bienes y servicios estén al alcance geográfico de toda la población, en especial de grupos vulnerables. De igual manera, se plantea la necesidad de garantizar la accesibilidad económica y el acceso a la información. Finalmente, (iv) la calidad se vincula con la necesidad de que la atención integral en salud sea apropiada desde el punto de vista médico y técnico, así como de alta calidad y con el personal idóneo y calificado que, entre otras, se adecue a las necesidades de los pacientes y/o usuarios.

El orden constitucional y legal vigente ha sido claro en reconocer que la salud reviste la naturaleza de derecho fundamental autónomo e irrenunciable, susceptible de ser protegido por vía de acción de tutela. Este derecho, ha establecido la jurisprudencia, debe ser interpretado de forma amplia, de manera que su ejercicio solo no se



predica cuando pelagra la vida como mera existencia, sino que por el contrario, ha considerado la propia jurisprudencia que "(...) salud comporta el goce de distintos derechos, en especial el de la vida y el de la dignidad"[1]. Resaltando que la misma es "es esencial para el mantenimiento de la vida en condiciones dignas"

Conforme a lo expuesto, resulta claro que se deben suministrar todos los implementos, accesorios, servicios, insumos y tratamientos que requiera el paciente, cuando por su insolvencia económica no pueda asumir su costo y con su falta, se vea expuesto a afrontar, además de sus complejas enfermedades, una serie de situaciones que atentan contra su dignidad humana. Una actuación contraria desconoce los postulados constitucionales y los pronunciamientos de la Corte Constitucional en los que se ha indicado que no se debe prestar un servicio que permita la mera existencia de la persona, sino que, además, le asegure condiciones de dignidad a pesar de sus irreversibles padecimientos. Precisamente, la Corte ha precisado que "el derecho a la vida (...) implica el reconocimiento de la dignidad humana, es decir, no se trata de la mera existencia, sino de una existencia digna, en la cual se garanticen las condiciones que le permitan al ser humano desarrollar en la medida de lo posible sus facultades"[2].

El alcance del derecho fundamental a la salud impone a las entidades prestadoras de salud y al Estado -como titular de su administración- la necesidad de que la atención médica brindada a los usuarios tenga una cobertura tal, que la prevención, tratamiento, recuperación o atenuación, según el caso, de las patologías que les aquejen y sus correspondientes efectos, no sea una idealización carente de materialidad, ni una mera dispensación protocolaria tendiente a mantener la dinámica empresarial y mercantilista que, por errada usanza, ha matizado nuestro sistema de salud.

### PRETENSIONES

**PRIMERA:** Sírvase, Señor Juez, ordenar el amparo y protección inmediata de los derechos fundamentales a la **VIDA, LA SALUD y DIGNIDAD HUMANA**, de la accionante **MARTHA CECILIA GARNICA HERRERA**, mujer mayor de edad de 55 años, identificada con C.C.63.445.461, **los cuales están siendo vulnerados por la SANITAS EPS**, al abstenerse en la realización de los tratamientos, terapias y servicios dispuestos en orden médica. En ese mismo sentido, se ordene que su **TRATAMIENTO SEA INTEGRAL**, para los padecimientos descritos en su historia clínica APNEA DE SUEÑO GRAVE, CON SAHOS GRAVE, SINDROME DE HIPOVENTILACIÓN ALVEOLAR OBESIDAD, ESPIROMETRIA CVF: 63%, VEF1 74%, POLISOMNOGRAFIA CON IAH 79/HORA CAPNOGRAFIA NORMAL, REVISO POLISOMNOGRAFIA CON TITULACIÓN DE 8 CM DE CPAP.

**SEGUNDO:** Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene a SANITAS EPS, otorgue y garantice de manera urgente y prioritaria, los siguientes procedimientos:

- SER INCLUIDA AL PROGRAMA APNEA DE SUEÑO.
- TARAPIA MIOFUNCIONAL PARA APNEA DE SUEÑO (FONOAUDIOLOGIA, ANALISIS MIOFUNCIONAL OROFACIAL)
- MONITOREO DE PRESIÓN POSITIVA (CONSULTA ADAPTACIÓN DE CPAP)
- SS/ EQUIPO DE CPAP, PROGRAMA A 8CM, RAMPA 5 CM/20 MINUTOS, MASCARA NASAL TAMAÑO MEDIUM USARLO DE 7 o 8 HORA DIARIAS FORMULA POR 6 MESES.

### JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela en contra de la entidad accionada, con fundamento en estos hechos y derechos vulnerados y pretendidos.

### PRUEBAS

Documental:

1. Historia Clínica de la señora MARTHA CECILIA GARNECA HERRERA.

### ANEXOS

1. Lo enunciado en el acápite de pruebas, y resolución de nombramiento del Defensor del Pueblo Regional Santander Dr. **JORGE ENRIQUE CALERO CHACON**.



## PODER

Se confiere poder al Defensor Público **DARIO ADOLFO VILLARREAL DULCEY** C.C. 13.744.736 de Bucaramanga, y Tarjeta Profesional de Abogado No. 144.344 del C.S. de la J., adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Santander, Dirección para notificaciones al mail institucional: [davillarreal@defensoria.edu.co](mailto:davillarreal@defensoria.edu.co) o al mail de notificaciones del abogado: [dariov55@hotmail.com](mailto:dariov55@hotmail.com) y CEL: 301-4470801, quien queda facultado para interponer, sustituir, notificarse, impugnar, subsanar y realizar gestiones que se estime convenientes para las tareas encomendadas, en procura de la garantía de los Derechos Fundamentales que se predicen vulnerados.

## NOTIFICACIONES

**Accionado:** SANITAS EPS dirección carrera 32 No. 48-33 de Bucaramanga, con correo electrónico de notificaciones: [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com) y TEL: 6852985, Whats App Ana María 320-2550525.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco otros correos de notificación de la accionada, como tampoco se han presentado acciones de tutela por los mismos hechos indicados.

### Accionante:

En el correo electrónico [davillarreal@defensoria.edu.co](mailto:davillarreal@defensoria.edu.co) o [dariov55@hotmail.com](mailto:dariov55@hotmail.com) y al teléfono 301-4470801

[1] [Corte Constitucional, sentencia](#) C-313 de 2014 (MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; SVP Mauricio González Cuervo, Luis Guillermo Guerrero Pérez, Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; AV María Victoria Calle Correa, Mauricio González Cuervo, Luis Guillermo Guerrero Pérez, Alberto Rojas Ríos, Luis Ernesto Vargas Silva).  
[2] Sentencia T-899 de 2002 (MP Alfredo Beltrán Sierra).

Concedo Poder,

  
JORGE ENRIQUE CALERO CHACON  
DEFENSOR REGIONAL (F.A) SANTANDER

Acepto poder,

### DARIO ADOLFO VILLARREAL DULCEY

C.C. No. 13.744.736 de Bucaramanga

T.P. No 144.344 del C.S de la J.

Mail notificaciones: [davillarreal@defensoria.edu.co](mailto:davillarreal@defensoria.edu.co) o al mail [dariov55@hotmail.com](mailto:dariov55@hotmail.com)

Tramitado y proyectado por: DP DARIO VILLARREAL

PAG DORA DEL PILAR NAVARRO MANCILLA – Fecha 20/02/2022

Revisado para firma por: JORGE ENRIQUE CALERO CHACON

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

*Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es muy importante conocer su percepción frente a los servicios prestados.*

*Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra “Encuesta de Satisfacción al Usuario” escaneando el siguiente código QR.*



# EPS SANITAS

EPS Sanitas Centro Medico Cabecera - NIT. 800251440  
Cra 33 No. 54-85 Cabecera .Teléfono: 6851054  
Nombre: MARTHA CECILIA GARNICA HERRERA  
Identificación: CC 63445461 - Sexo: Femenino - Edad: 55 Años

RECOMENDACIONES GENERALES  
BUCARAMANGA  
09/02/2022, 12:32:10  
Contrato E.P.S Sanitas: 10-1304196-1-1  
Historia Clínica: 63445461  
Tipo de Usuario: Contributivo

## RECOMENDACIONES GENERALES DEL PROGRAMA

Recomendaciones generales: Estimado funcionario EPS Sanitas, De acuerdo con la información suministrada por dirección medica el programa de apnea del sueño no esta funcionando en Bucaramanga , por lo cual se requiere se haga efectiva la autorización de ordenes medicas expedidas por neumología . Gracias

Hacer Remision  
A Medicina familiar

 **EPS Sanitas**  
**CENTRO MEDICO CABECERA**  
NET 800.251.440-6  
TA 33 TPO 54 - 85 Tel. 6852885

## DATOS DEL MÉDICO

  
Dr. Edwin Mauricio López Hernández  
Médico General  
R.M. 6947 - 14 

Edwin Mauricio López Hernández - Medicina General  
CC 91538336 - Registro médico 91538336  
- Impreso: 09/02/2022, 12:54:07

Original

Impresión realizada por: edwmlopez

Página 1 de 4

Fecha: 27/01/2022 Impreso 27/01/2022 17:00:37  
Paciente: 63445461 MARTHA CECILIA GARNICA HERRERA Edad: 55 Años Fecha Nac: 05/07/1966  
Género: Femenino  
Entidad: SANITAS EPS SA

Código -- Servicio Ordenado  
CONTROL POR NEUMLOGIA EN 3 MESES

INFORMACIÓN DIAGNOSTICA

Código DX Descripción  
G473 APNEA DEL SUEÑO

*Jaime Alberto Barreto*

 INSTITUTO  
**Neumológico**  
DEL ORIENTE  
DR. JAIME A. BARRETO M.  
R.M. 50-0424

JAIME ALBERTO BARRETO MENENDEZ  
Neumólogo  
T.P 50-0424



**BUCARAMANGA**

- Calle 53 No 31-30, Cabecera
- Foscal Internacional: Calle 158 No. 20-95  
Consultorios 512/703/812/813

**BARRANCABERMEJA**

- Calle 49 No 22-141 Barrio Colombia  
Edificio Cruz Roja  
Piso 5 Consultorio 502

**SAN GIL**

- Cra 9N 13-54 Oficina 106  
Edificio CIPREA

Fecha: 27/01/2022  
Paciente: 63445461 MARTHA CECILIA GARNICA HERRERA Edad: 55 Años Fecha Nac: 05/07/1966  
Género: Femenino  
Entidad: SANITAS EPS SA

Impreso 27/01/2022 17:09:37

Código 930111  
891804  
30 SESIONES

Servicio Ordenado  
TERAPIA MIOFUNCIONAL PARA APNEA DE SUEÑO( FONOAUDIOLOGIA, ANALISIS MIOFUNCIONAL OROFACIAL)  
MONITOREO DE PRESIÓN POSITIVA( CONSULTA ADAPTACIÓN DE CPAP)

INFORMACIÓN DIAGNOSTICA

Código DX G473  
Descripción APNEA DEL SUEÑO

*Jaime Alberto Barreto*

 INSTITUTO  
**Neumológico**  
DEL ORIENTE  
DR. JAIME A. BARRETO M.  
R.M. 50-0424

JAIME ALBERTO BARRETO MENENDEZ

Neumólogo

T.P 50-0424

**BUCARAMANGA**

- Calle 53 No 31-30. Cabecera
- **Foscal Internacional:** Calle 158 No. 20-95  
Consultorios 512/703/812/813

**BARRANCABERMEJA**

- Calle 49 No 22-141 Barrio Colombia  
Edificio Cruz Roja  
Piso 5 Consultorio 502

**SAN GIL**

- Cra 9N 13-54 Oficina 106  
Edificio CIPREA



Fecha: 27/01/2022  
Paciente: 63445461 MARTHA CECILIA GARNICA HERRERA Edad: 55 Años Fecha Nac: 09/07/1966  
Género: Femenino  
Entidad: SANITAS EPS SA

Impreso 27/01/2022 17:00:37

Código: **Servicio Ordenado**  
SS/ EQUIPO DE CPAP, PROGRAMAR A 8 CM. RAMPA 5 CM/20 MINUTOS. MASCARTA NSAL TAMAÑO MEDIUM USARLO DE 7 O 8 HORA  
DIARIAS FORMULA POR 6 MESES

**INFORMACIÓN DIAGNOSTICA**

Código DX Descripción  
G473 APNEA DEL SUEÑO

*Jaime Alberto Barreto Menendez*

**INSTITUTO Neumológico DEL ORIENTE**  
**DR. JAIME A. BARRETO M.**  
R.M. 50-0424

**JAIME ALBERTO BARRETO MENENDEZ**

Neumólogo  
T.P 50-0424

*Barreto*  
28-01-2022



**BUCARAMANGA**

- Calle 53 No 31-30. Cabecera
- **Foscal Internacional:** Calle 158 No. 20-95  
Consultorios 512/703/812/813

**BARRANCABERMEJA**

- Calle 49 No 22-141 Barrio Colombia  
Edificio Cruz Roja  
Piso 5 Consultorio 502

**SAN GIL**

- Cra 9N 13-54 Oficina 106  
Edificio CIPREA

IMPRESIÓN: 27/01/2022 17:00:19

NOMBRE: MARTHA CECILIA GARNICA HERRERA EDAD: 55 Años

H.C: 99860255

IDENTIFICACIÓN: CC 63445461 DIR. calle 56 # 18-52 barrio LAS VILLAS (BUCARAMANGA,SANTANDER)  
TELÉFONO: 6494155 3115194099 RESPONSABLE: omar reynaldo - Conyugue  
ENTIDAD: SANITAS EPS SA

Fecha de atención: 27/01/2022 16:50:39

**MOTIVO CONSULTA / ENFERMEDAD ACTUAL Y ANÁLISIS**

PACIENTE CON SAHOS, SÍNDROME DE HIPOVENTILACIÓN ALVEOLAR OBESIDAD, ESPIROMETRÍA CVF: 63% VEF1 74%. POLISOMNOGRAFÍA CON IA9 79/HORA CAPNOGRAFÍA NORMAL. REVISO POLISOMNOGRAFÍA CON TITULACIÓN, 8 CM DE CPAP.

**ANTECEDENTES**

EXÁMEN FÍSICO: TA: , FC: , FR: , SAT: , PESO: Kg, TALLA: cm

BUEN ESTADO GENERAL. ALERTA, ORIENTADO. SIN DÉFICIT NEUROLÓGICO FOCAL. FC. 78 FR 18 PA: 120/70  
RUIDOS CARDÍACOS RÍTMICOS. SIN HALLAZGOS ANORMALES A LA AUSCULTACIÓN.  
ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, SIN ALTERACIONES.  
EXTREMIDADES SIN EDEMAS.**DIAGNÓSTICOS:**

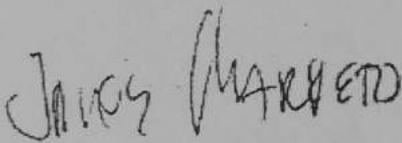
Dx1: APNEA DEL SUEÑO (G473)

PACIENTE CON SAHOS GRAVE. CONTINUAR TERAPIA MIOFUNCIONAL. PRESCRIBO CPAP, REQUIERE ADAPTACIÓN.

**Servicio Solicitado**

891804 MONITOREO DE PRESIÓN POSITIVA( CONSULTA ADAPTACIÓN DE CPAP)  
930111 TERAPIA MIOFUNCIONAL PARA APNEA DE SUEÑO( FONOAUDILOGÍA, ANÁLISIS MIOFUNCIONAL OROFACIAL)  
30 SESIONES  
-- SS/ EQUIPO DE CPAP, PROGRAMAR A 8 CM. RAMPA 5 CM/20 MINUTOS. MASCARILLA NASAL TAMAÑO MEDIUM USARLO DE 7 O 8 HORA DIARIAS FORMULA POR 6 MESES  
-- CONTROL POR NEUMOLOGÍA EN 3 MESES

Control en: 3 Mes.




**INSTITUTO  
Neumológico  
DEL ORIENTE**  
DR. JAIME A. BARRETO M.  
R.M. 50-0424

JAIME ALBERTO BARRETO MENENDEZ

Neumólogo

T.P 50-0424

**BUCARAMANGA**

- Calle 53 No 31-30. Cabecera
- Foscal Internacional: Calle 158 No. 20-95 Consultorios 512/703/812/813

**BARRANCABERMEJA**

- Calle 49 No 22-141 Barrio Colombia Edificio Cruz Roja Piso 5 Consultorio 502

**SAN GIL**

- Cra 9N 13-54 Oficina 106 Edificio CIPREA

**INFORME DE POLISOMNOGRAFÍA  
EN TITULACION DE CPAP**

Nombre:	MARTHA CECILIA GARNICA HERRERA	Edad	55 años	Id:	63445461	Adq	6924
Peso: (Kg)	70	Talla: (m)	1.52	IMC	30.3	Cuello	41
Solicita:	Dr. Jaime Barreto	Empresa:	Sanitas EPS	Fecha:	22/11/2021		
					Perímetro Abdominal: 101		

**PROCEDIMIENTO**

Previa valoración clínica se realizó el estudio utilizando polisomnógrafo marca Respironics modelo Alice 6. Se realizó monitoreo continuo y simultáneo de electroencefalograma (6 canales), electrooculograma de ambos ojos, electromiograma mandibular y de miembros inferiores, flujo con cánula de presión nasal, movimientos de tórax y de abdomen, saturación de oxígeno con oxímetro de pulso, electrocardiograma, micrófono traqueal (detección de ronquido) y sensor de posición corporal. Posteriormente se realizó análisis manual de todo el registro.

"El Instituto Neumológico del Oriente ha adoptado las medidas descritas por el Ministerio de Salud y la Organización Mundial de la Salud. Estas medidas incluyen encuesta epidemiológica al ingreso a la institución sobre síntomas de COVID-19, contacto con pacientes sospechosos o confirmados de COVID-19, realización de viajes en los últimos 15 días, control de temperatura, desinfección del calzado y uso de alcohol glicerinado en las manos al ingreso al servicio. Así mismos procesos especiales de desinfección con amonio cuaternario de 5 generación al 0.5% de todos los equipos médicos al terminar cada estudio, adicionalmente el personal que lo atenderá utilizará los elementos de protección personal (bata, gorro, tapabocas N95, gafas de protección, careta y guantes) según sea pertinente."

Se realizó programa de adaptación antes de las conexiones del equipo obteniendo una adecuada tolerancia permitiendo el inicio del estudio. Se realizó estudio de titulación de C-PAP según protocolo.

El C-PAP es marca Respironics y se utilizó máscara nasal tamaño "Medium". (Ref. Eson – F&P)

**INDICACION DEL EXAMEN**

Paciente Apnea Obstruktiva de Sueño (IAH: 79.3/hr) diagnosticado con polisomnograma basal de agosto de 2021. Se realizó estudio con C-PAP para titular la presión a la cual corrigen las apneas hipopneas.

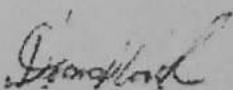
**INTERPRETACION**

- **Arquitectura del Sueño:**  
Eficiencia de sueño: Durmió 424.0 minutos de 458.2 que permaneció en cama (92.5%). Latencia de sueño: 5.2 minutos. Latencia de sueño REM: 53.0 minutos. Porcentaje de sueño REM: 23.9%. Porcentaje de sueño profundo (estado 3): 29.0%. Índice de microarritmias: 4.4/hora.
- **Eventos Respiratorios y oxigenación:**
- Se inició a una presión de 4 cm de agua, con incrementos progresivos de acuerdo a respuesta y tolerancia del paciente. A una presión de 8 cm de agua se observó abolición de las apneas hipopneas y del ronquido en sueño no REM, REM, y en todas las posiciones adoptadas (supino-lateral)
- La saturación de oxígeno promedio durante el sueño, una vez alcanzada la presión terapéutica del C-PAP fue de 94%.
- **Otros hallazgos:**
- No se observaron movimientos periódicos de piernas.
- La frecuencia cardíaca promedio en la noche fue de 68.3 latidos/minuto, sin alteración del ritmo cardíaco.

**CONCLUSIONES**

Apnea obstructiva del sueño grave que corrigió con C-PAP a una presión de 8 cm de H<sub>2</sub>O en sueño REM y no REM y durante el decúbito lateral.

Se utilizó máscara nasal tamaño "Medium".



**DIANA JIMENA CANO ROSALES**  
M.D. Internista Neumólogo

Nombre: MARTHA CECILIA GARNICA HERRERA	Edad: 55 años	Fecha: 22/11/2021
Inicio: 21:06:51	Duración: 7:48:18 (468.3 min)	

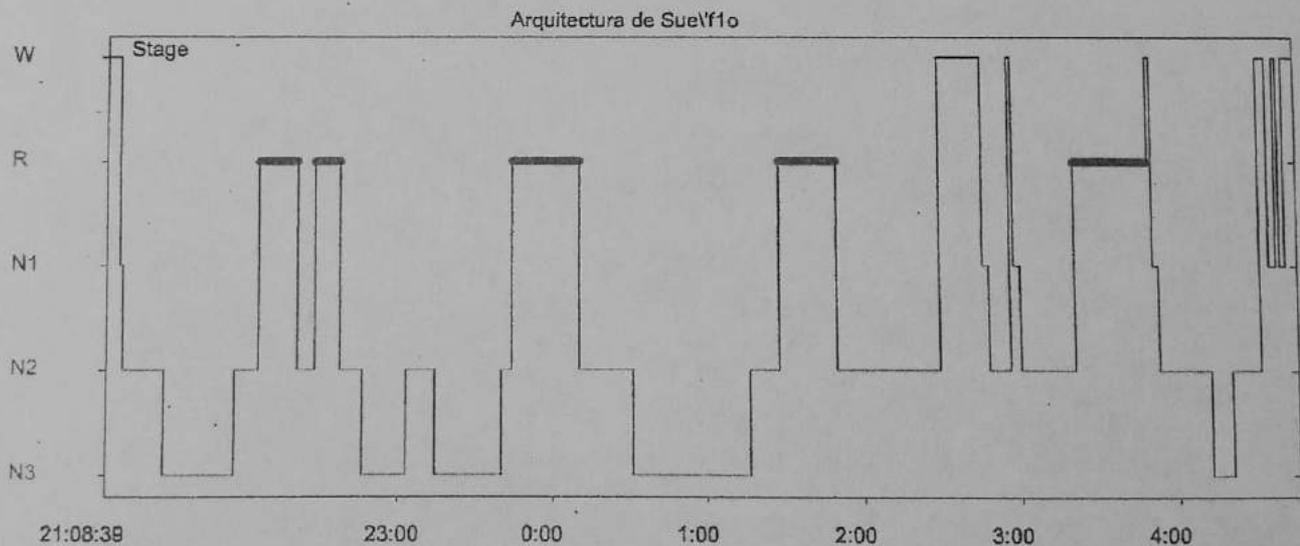
**ARQUITECTURA DE SUEÑO:**

Tiempo de Grabación:	468.3 min	Tiempo en Cama:	458.2 min
Tiempo Total de Sueño:	424.0 min	Eficiencia de Sueño:	92.5 %
Latencia de Sueño	5.2 min	Latencia de sueño REM:	53.0 min
Tiempo despierto durante el sueño:	24.5 min	% Tiempo despierto durante el sueño:	5.5

	# Total	Con Eventos Respiratorios	Con PLMs	Espontáneos
Microalertamientos	27	4	0	23
Despertares > 15sg	4	0	0	3
Indice Despertares	4.4 /Hr.			

**DISTRIBUCIÓN DE FASES DE SUEÑO:**

	Episodios (# of)	Duración (min)	TST (%)
Despierto (SPT)	5	24.5	-
REM	5	101.5	23.9
S1	6	13.0	3.1
S2	13	186.5	44.0
S3	5	123.0	29.0



**Resumen de eventos respiratorios (Tiempo de sueño total)**

	AC	AO	AM	Suma AP	HIP	Eventos A + H	RERA	Eventos resp.
Configuración (s)	10.0	10.0	10.0	-	10.0	-	10.0	-
Número	0	10	0	10	22	32	0	32
Máx. (s)	0.0	16.5	0.0	16.5	40.5	40.5	0.0	40.5
Media (s)	0.0	13.7	0.0	13.7	20.9	18.7	0.0	18.7
Duración total (min)	0.0	2.3	0.0	2.3	7.7	10.0	0.0	10.0
TST (424.0 min)								
% de TST	0.0	0.5	0.0	0.5	1.8	2.3	0.0	2.3
Índice (nº/h TST)	0.0	1.4	0.0	1.4	3.1	4.5	0.0	4.5

Resumen del índice de eventos respiratorios (Tiempo de sueño total)

	REM n°/h (REM)	NREM n°/h (NREM)	TST n°/h (sueño)
IAH	8.9	3.2	4.5
ITR	8.9	3.2	4.5

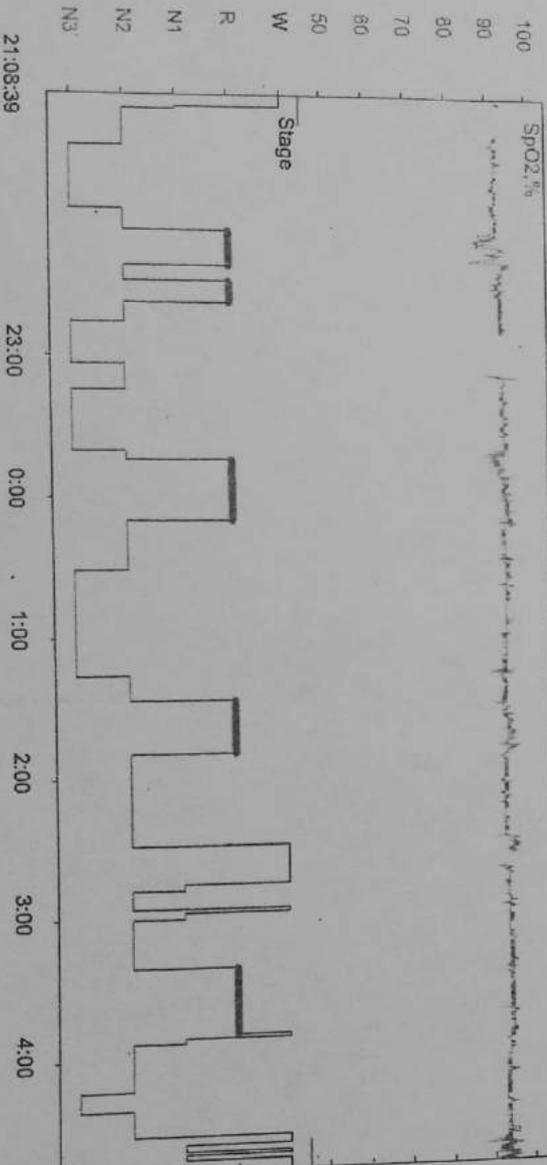
RESPIRACIÓN PERIÓDICA 0.00 0.0 % del sueño

OXIMETRÍA:

	Despierto	REM	No-REM	Total
Promedio (%)	94	94	94	94
Desat max (%)	5	6	7	7
Índice Desat (#/hour)	4.7	8.9	4.5	5.9
Desat max dur (sec)	19.5	79.0	80.0	80.0
<90 (min)	0.1	4.8	0.3	5.2
<85 (min)	0.0	0.0	0.0	0.0
<80 (min)	0.0	0.0	0.0	0.0
<75 (min)	0.0	0.0	0.0	0.0
<70 (min)	0.0	0.0	0.0	0.0
<60 (min)	0.0	0.0	0.0	0.0
<50 (min)	0.0	0.0	0.0	0.0

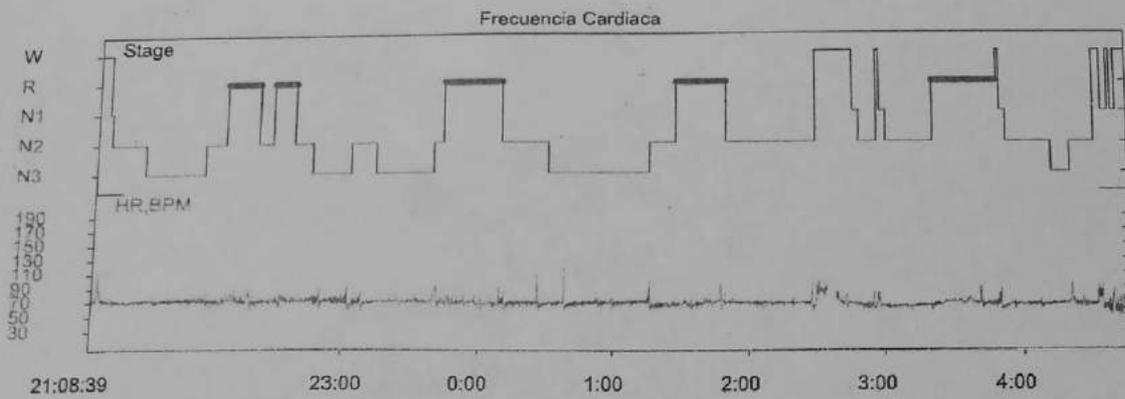
Saturación O2 Promedio durante los Eventos Respiratorios [%]: 90  
 Saturación de O2 Mínima durante los Eventos Respiratorios [%]: 86

OXIMETRÍA & EICO2



FRECUENCIA CARDIACA:

	Despierto	REM	No-REM
Frecuencia Cardiaca Promedio (Lat/min)	73.4	69.4	68.3
# de Bradicardias	1	1	27
F.C. Promedio en Bradicardia	53	58	50
# de Taquicardias	0	0	2
F.C. Promedio en Taquicardia			113



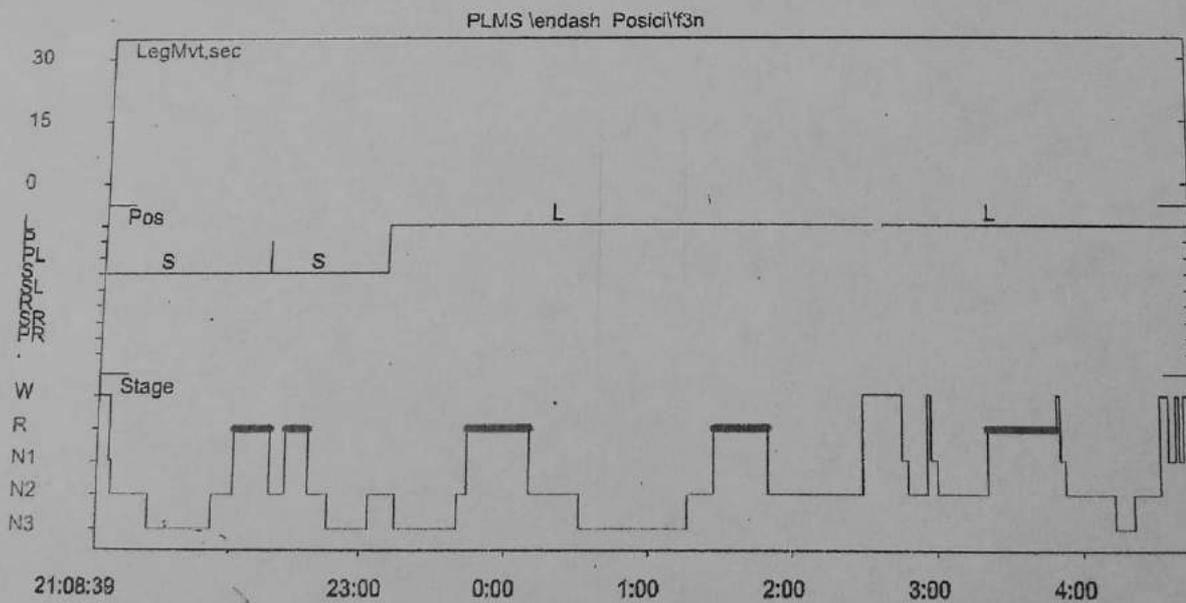
**MOVIMIENTOS DE MIEMBROS INFERIORES:**

Número Total de PLMs	0	Índice de PLMs (#/hr)	0.0
----------------------	---	-----------------------	-----

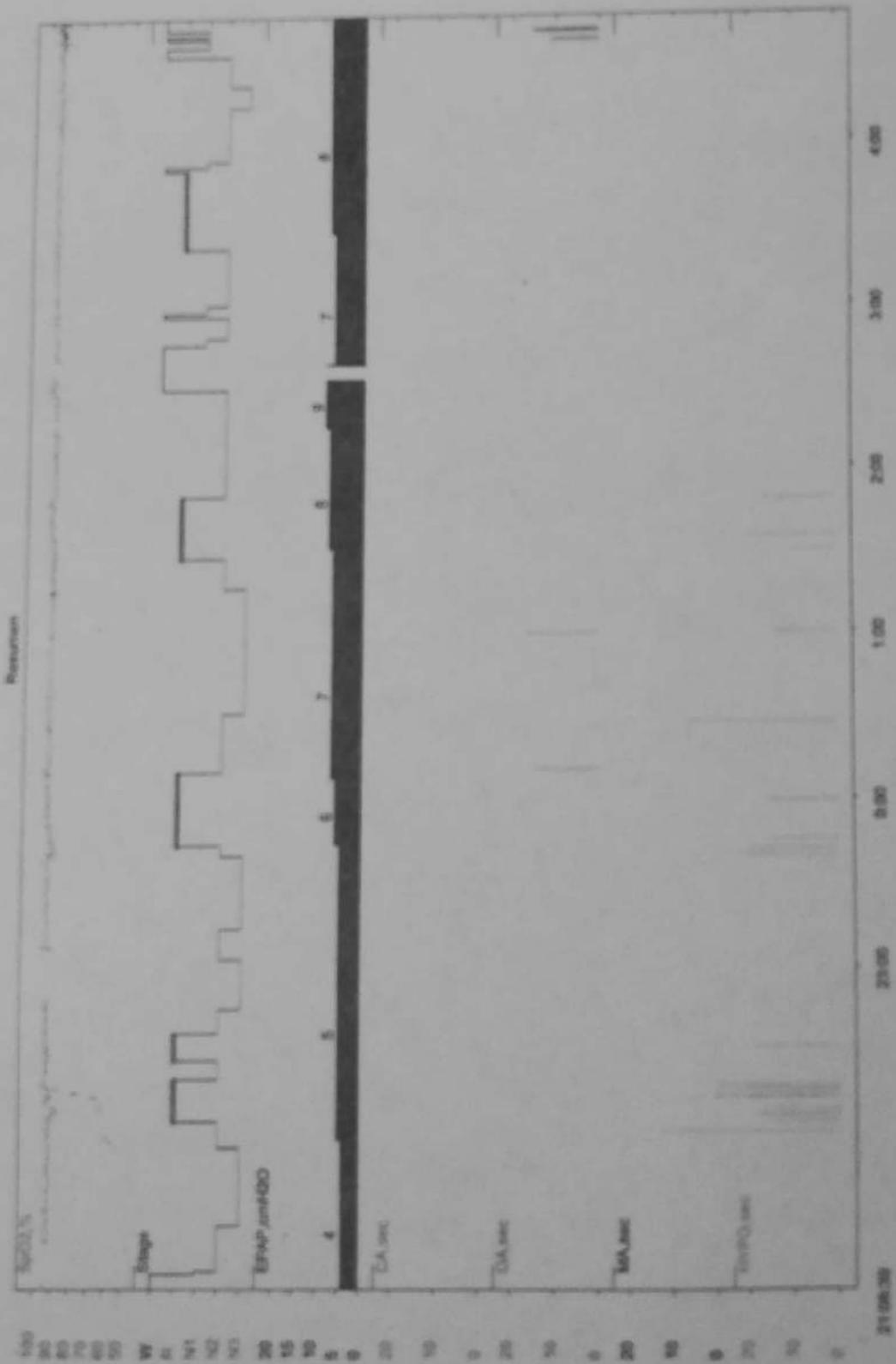
**POSICION CORPORAL:**

**Distribución de las posiciones corporales (TPS)**

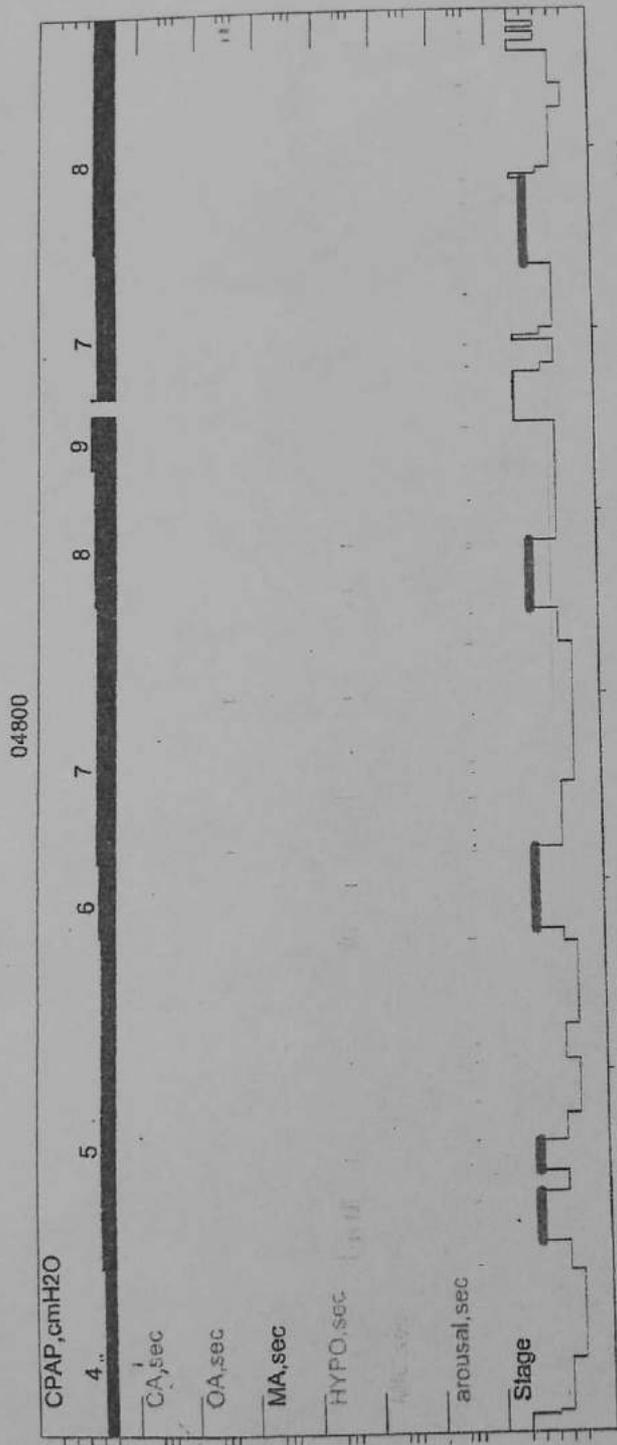
	Supino	Derecho	Izquierdo	SI	SD
Índice A/H (#/hr)	6.2		3.9		
Índice Desat (n°/h NREM)	2.6		4.7		
Dur. sueño (m)	115.7		308.2		
Sueño (%)	100.0		93.8		



MARTHA CECILIA GARNICA HERRERA  
22/11/2021



MARTHA CECILIA GARNICA HERRERA  
22/11/2021



21:08:39

level	Time (min)	sleep (%)	REM (%)	SWS (%)	CA (#)	OA (#)	MA (#)	index (#apn/h)	HYP	index (#hyp/h)	desat (#)	index (#des/h)	pos1	pos1 (% time)	pos2	pos2 (% time)
4	46.2	100.0	0.0	58.4	0	0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	S	100.0	L	32.9
5	103.2	100.0	23.7	41.7	0	0	0	0.0	15	8.7	16	9.3	S	67.0	L	
6	23.4	100.0	98.7	0.0	0	0	0	0.0	2	5.1	2	5.1	L	100.0	L	
7	130.4	93.8	8.7	34.5	0	2	0	1.0	3	1.5	6	2.9	L	100.0	L	
8	119.4	94.6	34.9	6.7	0	8	0	4.3	2	1.1	13	6.9	L	100.0	L	
9	17.9	78.2	0.0	0.0	0	0	0	0.0	0	0.0	1	4.3	L	100.0	L	



RESOLUCIÓN No. 205

Por medio de la cual se asignan unas funciones.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO,

en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Numeral 26, del Artículo 5 del Decreto 025 de 2014, y,

CONSIDERANDO:

Que actualmente se encuentra vacante el empleo Defensor Regional, Código 0060, perteneciente al nivel directivo, adscrito a la Defensoría Regional Santander.

Que teniendo en cuenta lo anterior y previa validación de requisitos mínimos, se hace necesario asignar a partir del 1 de febrero de 2022, las funciones propias del empleo de Defensor Regional, Código 0060, perteneciente al nivel directivo, adscrito a la Defensoría Regional Santander, al doctor **JORGE ENRIQUE CALERO CHACÓN**, quien desempeña el cargo de Defensor Delegado, Código 0040, perteneciente al nivel directivo, adscrito a la Defensoría Delegada para la Prevención y la Transformación de la Conflictividad Social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

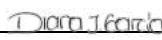
**Artículo primero.** Asignar a partir del 1 de febrero de 2022, las funciones propias del empleo de Defensor Regional, Código 0060, perteneciente al nivel directivo, adscrito a la Defensoría Regional Santander, al doctor **JORGE ENRIQUE CALERO CHACÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.205.551, quien desempeña el cargo Defensor Delegado, Código 0040, perteneciente al nivel directivo, adscrito a la Defensoría Delegada para la Prevención y la Transformación de la Conflictividad Social, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo segundo:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase

Dada en Bogotá D.C., 1 de febrero de 2022

  
CARLOS CAMARGO ASSIS  
Defensor del Pueblo

FUNCIONARIO	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	FECHA
Tramitado y proyectado por	Diana García García		1/2/2022
Revisado para firma por	Edger Guevara Flórez		1/2/2022
	Juan Antonio Arrieta Flórez		1/2/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.